



REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 Departamento de Extranjería y Migración
 JCS/CDH/RQM/JMVG

Aprueba Convenio de Colaboración y Acción
 Conjunta entre el Ministerio del Interior y la
 Junta Nacional de Jardines Infantiles. -

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR
 21 DIC 2007
 TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6677

SANTIAGO, 20 de Noviembre de 2007

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPT. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ _____

ANOT. POR IMPUTAC. \$ _____

DEDUC DTO. _____

MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIVISION DE EXTRANJERIA Y MIGRACION
 Jefe

CONSIDERANDO:

- a) La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, suscrita por Chile el 26 de enero de 1990 y promulgada como ley mediante Decreto Supremo N° 830, y
- b) El Convenio de Colaboración y Acción Conjunta suscrito con fecha 02 de noviembre de 2007, entre el Ministerio del Interior y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a fin de cumplir con los compromisos adquiridos por el país en materia de protección de menores migrantes,

VISTO:

El Decreto con Fuerza de Ley N° 7912 de 1927; Ley N° 20.141 de Presupuestos del Sector Público Año 2007; Resolución N° 520 de 1996, que fija el Texto Refundido de la Resolución N° 55, de 1992 y sus modificaciones, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de Colaboración y Acción Conjunta suscrito con fecha 02 de noviembre de 2007, entre el Ministerio del Interior y la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cláusulas esenciales del convenio que se aprueba por la presente resolución son del tenor siguiente:

PRIMERO: La JUNJI tomará las medidas institucionales que sean posibles para facilitar el ingreso a sus Programas de Educación Parvularia a hijas e hijos de familias de inmigrantes y/o refugiados, cualquiera sea la condición migratoria en que los niños y niñas se encuentren.

SEGUNDO: El Ministerio del Interior, a través del Departamento de Extranjería proporcionará a la JUNJI la información que posea con respecto a los niños y niñas hijos de familias inmigrantes y/o refugiadas cuya solicitud de residencia se encuentre en trámite o pendiente de resolución definitiva, con el fin de facilitar la identificación de los niños y niñas y ofrecerles una oferta educativa que les sea más pertinente y accesible. Asimismo, regularizará la situación migratoria de aquellos niños y niñas hijos de inmigrantes que se encuentren matriculados en alguno de los establecimientos de la red de educación parvularia dependiente de JUNJI y que se encuentren en condición migratoria irregular.

TERCERO: El Departamento de Extranjería y la JUNJI establecerán conjuntamente los procedimientos para generar un sistema de intercambio de información que permita la actualización permanente de sus registros.

Para la concreción de las acciones y fines convenidos precedentemente, las partes se comprometen a efectuar reuniones periódicas de coordinación y seguimiento, tendientes a determinar los proyectos, acciones y procedimientos comunes o de cooperación; establecer acciones de seguimiento que tiendan al logro de los objetivos perseguidos mediante el presente Convenio; y realizar jornadas de evaluación de impacto nacional y territorial de los programas. Lo anterior sin perjuicio de otras temáticas que las partes estimen que son relevantes de tratar en conjunto.

CUARTO: El presente Convenio tiene carácter de indefinido y entrará en vigencia, en la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los documentos aprobatorios del presente convenio por parte del Ministerio del Interior y de la Junta Nacional de Jardines Infantiles JUNJI. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquiera época, mediante notificación o comunicación escrita otorgada con una antelación de 60 días, a la fecha de término, comunicación que podrá formalizarse por carta certificada.

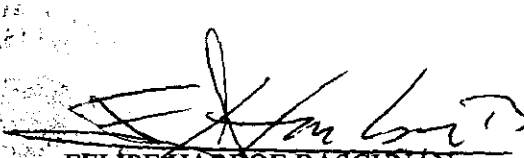
QUINTO: El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, otorgándose dos a cada parte, todas y cada una con el valor de copia original.

SEXTO: La personería con que comparece el Subsecretario del Interior, don Felipe Harboe Bascuñán consta en el Decreto N° 123, de enero de 2006 y la de la Señora María Estela Ortiz Rojas consta en el Decreto Supremo N° 0084 de marzo de 2006.

Firman: Felipe Harboe Bascuñán, Subsecretario del Interior, y María Estela Ortiz Rojas, Vicepresidenta Ejecutiva Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ARTICULO TERCERO: Déjase constancia que el convenio que se aprueba por este documento no irrogará gasto alguno para las entidades comparecientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


FELIPE HARBOE BASCUNAN
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCIÓN:

- Subsecretaría del Interior
- Junta Nacional de Jardines Infantiles
- D.E.M.
- Oficina de Partes.
- Archivo.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio del Interior



GOBIERNO DE CHILE
Junta Nacional de Jardines Infantiles

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ACCIÓN CONJUNTA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Y

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Santiago, 02 NOV 2007 entre el Ministerio del Interior, representado para estos efectos por su Subsecretario, don FELIPE HARBOE BASCUÑAN, ambos domiciliados en el Palacio La Moneda, por una parte, y por la otra, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva doña MARÍA ESTELA ORTIZ ROJAS, ambas con domicilio en Calle Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, Santiago, en adelante la JUNJI, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y acción conjunta.

CONSIDERANDO:

1° Que la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, suscrita por Chile el 26 de enero de 1990 y promulgada como ley mediante el Decreto Supremo N° 830, establece, entre otros puntos, que:

- a. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
- b. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.
- c. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en esta Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
- d. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos,

2973860



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio del Interior



GOBIERNO DE CHILE
Junta Nacional de Jardines Infantiles

sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

e. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2°. Que la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, promulgada el 08 de junio de 2005, mediante Decreto Supremo N° 84 del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece:

a. El compromiso de los Estados, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, al respeto de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias, *"...sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición"*

b. En su Parte III, referente a los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, en el artículo 30, la Convención establece que todos los hijos de trabajadores migratorios gozarán del derecho de acceso a la educación, en condiciones de igualdad con los nacionales. Agrega además, en relación con la enseñanza preescolar o las escuelas públicas, que no podrá limitarse ni negarse su acceso a causa de la situación irregular de los niños, niñas y adolescentes o de sus padres en el país de destino.

c. A continuación, en su Parte IV, relativa a los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren documentados o se encuentren en situación regular, el artículo 45 dispone que los familiares de los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato, entre otras materias, en lo que dice relación con:

"a) el acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate"

d. Finalmente, es necesario considerar que en el artículo 35 se establece que ninguna de las disposiciones de la Parte III se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la Parte IV de esta Convención



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio del Interior



GOBIERNO DE CHILE
Junta Nacional de Jardines Infantiles

3°. Que la suscripción, ratificación y promulgación de las Convenciones Internacionales antes mencionadas, significan para Chile la adscripción a un compromiso con la no discriminación y el respeto por los Derechos Humanos básicos de todos los niños que viven en Chile. Este compromiso tiene un particular valor en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Constitución Política de la República, el cual indica que *"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes"*. Por consiguiente, las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile en materia de derechos fundamentales poseen, en el ámbito interno, un reconocimiento de la más alta jerarquía.

4°. Que el Ministerio del Interior tiene entre sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Ley N°1094 de 1975, el otorgamiento y prórroga de las visas de residencia otorgadas en Chile. El Departamento de Extranjería y Migración, en adelante el Departamento de Extranjería, organismo dependiente de dicho Ministerio, es el encargado de tramitar las solicitudes de residencia y llevar un registro de las personas que tienen una solicitud en trámite y de aquellas de quienes se ha adoptado alguna resolución, ya sea otorgando o rechazando su petición.

5° Que la JUNJI debe, dentro de las funciones encomendadas por la ley N°17.3021, crear, planificar, coordinar y supervisar la organización y el funcionamiento de los jardines infantiles del país; y entre sus objetivos estratégicos se encuentran: Desarrollar procesos educativos de calidad que favorezcan en los párvulos el logro de aprendizajes significativos, en el marco de las bases curriculares del nivel; Aportar al bienestar integral de los párvulos a través de la aplicación de programas de alimentación, salud, protección y trabajo educativo con la familia, de acuerdo a las políticas gubernamentales; Ofrecer un mayor acceso a la educación parvularia a niñas y niños en situación de pobreza y vulnerabilidad social, incrementando cobertura, matrícula, asistencia y permanencia de los párvulos, en los programas educativos que ofrece la Institución.

6° Que, en este contexto, el Ministerio del Interior y la Junta Nacional de Jardines Infantiles han convenido prestarse la colaboración recíproca que sea necesaria, poniendo a disposición los medios materiales y recursos que se requieran para el logro de sus objetivos comunes, y estableciendo los siguientes acuerdos:



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio del Interior



GOBIERNO DE CHILE
Junta Nacional de Jardines Infantiles

PRIMERO:

La JUNJI adoptará las medidas institucionales que le sean posibles tendientes a facilitar y permitir el ingreso a sus Programas de Educación Parvularia a hijas e hijos de familias de inmigrantes y/o refugiados, cualquiera sea la condición migratoria en que los niños y niñas se encuentren.

SEGUNDO:

El Ministerio del Interior, a través del Departamento de Extranjería proporcionará a la JUNJI la información que posea con respecto a los niños y niñas hijos de familias inmigrantes y/o refugiadas cuya solicitud de residencia se encuentre en trámite o pendiente de resolución definitiva, con el fin de facilitar la identificación de los niños y niñas y permita a la JUNJI el poder ofrecerles una oferta educativa que les sea más pertinente y accesible. Asimismo, regularizará la situación migratoria de aquellos niños y niñas hijos de inmigrantes que se encuentren matriculados en alguno de los establecimientos de la red de educación parvularia dependiente de JUNJI y que se encuentren en condición migratoria irregular.

TERCERO:

El Departamento de Extranjería y la JUNJI establecerán conjuntamente los procedimientos para generar un sistema de intercambio de información que permita la actualización permanente de sus registros.

Para la concreción de las acciones y fines convenidos precedentemente, las partes se comprometen a efectuar reuniones periódicas de coordinación y seguimiento, tendientes a determinar los proyectos, acciones y procedimientos comunes o de cooperación; establecer acciones de seguimiento que tiendan al logro de los objetivos perseguidos mediante el presente Convenio; y realizar jornadas de evaluación de impacto nacional y territorial de los programas. Lo anterior sin perjuicio de otras temáticas que las partes estimen que son relevantes de tratar en conjunto.

CUARTO:

El presente Convenio tiene carácter de indefinido y entrará en vigencia, en la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los documentos aprobatorios del presente convenio por parte del Ministerio del Interior y de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquiera época, mediante notificación o comunicación escrita otorgada con una antelación de 60 días, dirigido al domicilio registrado en el presente instrumento. a la fecha de término. comunicación que podrá formalizarse por carta certificada.



GOBIERNO DE CHILE
Ministerio del Interior





GOBIERNO DE CHILE
Junta Nacional de Jardines Infantiles


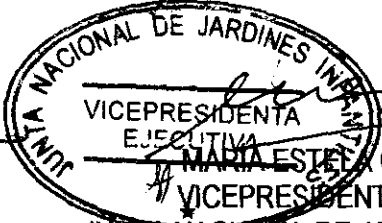
QUINTO:

El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, otorgándose dos a cada parte, todas y cada una con el valor de copia original.

SEXTO:

La personería con que comparece el Subsecretario del Interior, don Felipe Harboe Bascuñan consta en el Decreto N°123, de enero de 2006 y la de la Señora María Estela Ortiz Rojas consta en el Decreto Supremo N° 0084 de marzo de 2006.



 FELIPE HARBOE BASCUÑAN
 SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR



 VICEPRESIDENTA
 EJECUTIVA
 MARIA ESTELA ORTIZ ROJAS
 VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

